



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.233 DE 2013 QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA MORDER PARA MASCOTAS Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 53 DE 1999.

SANTIAGO,

N° _____/ **VISTOS:** Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N°18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL. RRA. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 4 de 2016, que aprueba el Reglamento de Alimentos para Animales; El Decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las Recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); Decreto N° 37 de 2019 del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 1.150, de 2000; 6.539 de 2011; la Resolución N° 3.138 de 1999; Resolución 1.748 de 2017; Resolución N° 7.885, de 2017, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que, debido a los brotes a nivel mundial de peste porcina clásica (PPC) y peste porcina africana (PPA), es necesaria establecer medidas que mitiguen de mejor manera los riesgos del ingreso de estas enfermedades a Chile.
2. Que, Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, requiere adecuar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo de referencia del cual Chile también es parte.
3. Que, el nivel adecuado de protección de Chile, permite establecer las máximas medidas de seguridad que impidan el ingreso de PPC y PPA al territorio Chile, al ser un país libre de estas enfermedades.

RESUELVO

1. Reemplácese el resuelto N° 2.e.ii. de la Resolución N° 1.233 de 2013, por el siguiente:
“ii. Que, en su preparación han sido sometidos a una temperatura mínima de 90°C durante, por lo menos, 60 minutos; o bien a una temperatura mínima de 121 °C durante, por lo menos, 10 minutos a una presión absoluta de 3 bares; o bien a algún otro tratamiento que haya demostrado ser efectivo en la destrucción de los agentes etiológicos de la PPA y PPC, el cual deberá ser evaluado por el Servicio.”

2. Reemplácese el último acápite del resuelvo N° 2.c.v. de la Resolución N° 1233 de 2013, por el siguiente:

“Estos resultados deben indicarse en el certificado sanitario oficial”

3. Reemplácese el resuelvo N° 2.e.iii. de la Resolución N° 1.233 de 2013, por el siguiente:

“iii. Que, cada partida de producción ha sido sometida a análisis microbiológico, el cual debe cumplir con al menos los niveles señalados en el resuelvo 2.c.v.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO